

ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-042-2020

CONTRATO No.	PAF-ATF-O-042-2020
OBJETO:	"OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUADAELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA:	GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Cuatro (04) de noviembre de 2020
FECHA DE INICIO:	Dieciocho (18) de enero de 2021
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO:	Seis (06) meses
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.797.110.773,00)
SUSPENSIÓN No. 01:	Quince (15) días: Desde el dieciocho (18) de mayo de 2021 (inclusive) hasta el primero (01) de junio de 2021
FECHA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) de junio de 2021
PLAZO DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Quince (15) días: Desde el dos (02) de junio de 2021 hasta el dieciséis (16) de junio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **JOSE LUIS RADA RAYO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.305, expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.** identificado con NIT 900.379.869-5 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que LAS PARTES suscribieron el contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, cuyo objeto es "CONTRATAR LA "OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS BARRIOS LA MIRANDA, CIUADAELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", el cuatro (04) de noviembre de 2020.
2. Que la Cláusula Trigésima "Suspensión" del contrato dispone que: "*Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se*



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47. Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-042-2020**

*suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)*”.

3. Que el contratista de Obra, **GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S.**, mediante comunicación No. ARM-052-2021 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, solicitó la Prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, por el término de quince (15) días adicionales, para el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, teniendo en cuenta que continúan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato, manifestando que:

*“Hoy veinticuatro (24) de mayo continua el PARO NACIONAL, a lo largo de la semana se tienen programado diferentes manifestaciones, situación que continúa afectando el abastecimiento de los insumos básicos para la normal ejecución de la obra, generando la parálisis total de la ejecución de la obra”*

4. Que la Interventoría, **PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S**, mediante comunicación No. PA-2105-12586 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2021, dirigida a la supervisión (FINDETER), avaló la prórroga No. 01 a la suspensión No.01 del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2200** por el término de quince (15) días y solicitó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-053-2020**, por el mismo término, manifestando lo siguiente:

*“(...) En cuanto al área técnica, está claro que no se recomienda reiniciar el contrato; hasta tanto los proveedores de materiales no aseguren el despacho de los mismos en obra, pues al reiniciarse con la situación actual, se perderían días de trabajo por la falta de estos insumos primordiales para la ejecución, tales como ACERO, TUBERÍA y CEMENTO.*

*En este sentido, las únicas actividades que se podrían hacer es la apertura de excavaciones para instalación de tubería, generando incomodidad y afectaciones sociales a la comunidad del sector, pues se dejarían espacios abiertos sin cerrar rápidamente, agrandando la queja actual de la mayoría de habitantes del sector.*

*Por lo anterior, esta Interventoría ve necesaria la ampliación a la suspensión No. 1, por lo que da AVAL a esta solicitud presentada por el contratista de obra, con el compromiso que una vez se superen los motivos que originaron la suspensión, se dé inmediata continuidad a la obra contando con los insumos y planes de contingencia necesarios para no generar traumatismos en la comunidad.*

*De igual forma, PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. solicita ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-053-2020 (...)*”

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER, mediante oficio del veinticinco (25) de mayo de 2021, conceptuó favorablemente a la solicitud de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, por el término de quince (15) días, al contrato de Obra **PAF-ATF-O-042-2020** y al contrato de Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020**, en los siguientes términos:

*“(...) Una vez evaluada la solicitud de prórroga de la suspensión de los contratos de obra e interventoría presentada por el contratista de obra mediante oficio No. ARM-052-2021 y avalada por la interventoría mediante oficio No. PA-2105-12586, esta Supervisión considera que es claro que persisten las causas que motivaron la suspensión No. 1 de ambos contratos, como lo es la afectación generada por los bloqueos viales del paro nacional en la ciudad de Armenia que impide el acceso a suministros e insumos necesarios para el avance en la ejecución del proyecto, por lo cual se considera justificada la solicitud de prórroga de*



**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-042-2020**

*esta suspensión por un período de 15 días más, en caso de que al momento de presentar esta solicitud a los Comités Técnico y Fiduciario persistan estos bloqueos y afectación al acceso a materiales e insumos. En caso de que se levanten los bloqueos y se normalice el suministro de materiales e insumos luego de ser aprobada la suspensión, se procederá de inmediato a programar el reinicio de la ejecución de los contratos de obra e interventoría (...).*

6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veintiocho (28) de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta No. 561 revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 por el término de quince (15) días para el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020** y para el Contrato de Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020**.

7. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del primero (01) de junio de 2021, tal como consta en el Acta No. 609 (Contrato Interadministrativo No.766 de 2013), conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01 a los contratos de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020** e Interventoría **PAF-ATF-I-053-2020**, por el término de quince (15) días, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, por el término de quince (15) días, contados a partir del dos (02) de junio de 2021:

Inicio de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Dos (02) de junio de 2021, inclusive.
Plazo de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Quince (15) días.
Terminación de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Dieciséis (16) de junio de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Trigésima del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, suscrito entre LAS PARTES.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensorlaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorlaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01  
PAF-ATF-O-042-2020**

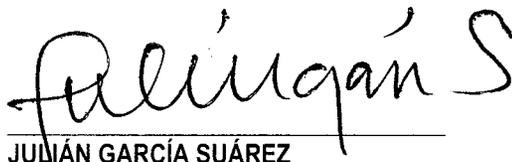
**TERCERO.** - LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

**CUARTA.** - la CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-042-2020**, se firma el día primero (1) de junio de 2021.

**CONTRATANTE,**

**CONTRATISTA,**

*LFMC*  
*PJAN*  
*CR*  
*GG*  
  
\_\_\_\_\_  
**JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** actuando como  
administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS RADA RAYO**  
Representante Legal  
**GRUPO EMPRESARIAL INGECOLS.A.S.**

**SALVEDAD CONTRATISTA**

"La sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que la presente suspensión del contrato se refiere única y exclusivamente al hecho notorio del PARO NACIONAL que hace inviable la ejecución normal de las obras a nuestro cargo, por lo tanto NO se refiere ni resuelve ninguna otra situación o controversia contractual, entre otras, las afectaciones derivadas de las deficiencias en los diseños y oportuna disposición de los tramos a intervenir en el contrato, además de las afectaciones por el COVID 19, aspectos ya advertidos por el Contratista y cuyas afectaciones no se han resuelto hasta ahora.

Así mismo, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo TERCERO del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la presente suspensión y en general el paro nacional si afectan negativamente las condiciones de ejecución contractual, en especial las correspondientes a la programación de obras, costos y plazos, asuntos que una vez superadas las acusas de esta suspensión, deberán ser revisadas y ajustadas según lo que en derecho corresponda.

Por último, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el acuerdo CUARTO del Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-042-2020, pues la Contratante y FINDETER NO tienen capacidad o facultad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO y NO emiten ACTOS ADMINISTRATIVOS, razón por la cual no pueden declarar incumplimientos ni imponer sanciones o penalidades, ni siquiera por vía de disposiciones contractuales que ADOLECEN DE NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO, tal y como así lo ha indicado el CONSEJO DE ESTADO."

  
**JOSE LUIS RADA RAYO**  
Representante Legal  
**GRUPO EMPRESARIAL INGECOLS.A.S.**



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: [defensorlaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensorlaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)